

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2.013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <u>004 2013 00774</u> 00
<b>Acción:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante:</b>	Julio Cesar Asprilla Klinger
<b>Demandado:</b>	Fonpremag
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del CPCA, la parte demandante, pretende se declare la nulidad parcial de la Resolución número 6428 del 26 de septiembre de 2006, mediante la cual se le reconoce y paga la pensión de jubilación, sin tener en cuenta la totalidad de los factores salariales percibidos al momento de realizar la liquidación.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho que lo procedente es inadmitir la demanda, a fin de que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Se observa, que los traslados no son suficientes para llevar a cabo la notificación de las partes e intervinientes, conforme a lo señalado por el artículo 199 del CAPCA, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.

En consecuencia, deberá aportar un traslado adicional, con el objeto de surtir las notificaciones pertinentes.

2. Por otro lado, la demanda aportada en medio magnético, esto es, CD- R, no da apertura en los computadores dispuestos para el funcionamiento del Despacho, lo que hace presumir que el documento se encuentra averiado o bien no fue guardado apropiadamente.

Por lo anterior, se hace necesario se aporte nuevamente la demanda en medio magnético, previo a ello se verifique su funcionalidad, toda vez que ella es necesaria para surtir la notificación electrónica de que trata el CPACA.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dr. JUAN MANUEL MURILLO MARTÍNEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 4.861.804 y T.P. Nro. 224.853 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido a folio 15 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,  
Firmado en original  
EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **2**  
**DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la  
providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario